



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01421 (25 de agosto de 2020)

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 01603 de 2018 y 00423 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto No. 07681 del 12 de agosto de 2020, inició trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, conforme a la solicitud presentada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., con NIT. 802.000.754-4, a través del radicado 2020127446-1-000 del 06 de agosto de 2020.

Que el citado acto administrativo se notificó al Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., el 13 de agosto de 2020, quedando ejecutoriado el 14 de agosto del mismo año, a su vez, fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 19 de agosto de 2020, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el que concluyó la viabilidad de otorgar al Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974², tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015³, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del mencionado Decreto, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que así mismo, el párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

Que el artículo 2.2.2.9.2.2. del Decreto 1076 de 2015, define los Estudios Ambientales como aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica; y el Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales, como la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

Que el artículo 2.2.2.9.2.3. del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Que teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., se va a desarrollar en todo el territorio nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la competente para otorgar el permiso en mención.

Que conforme al análisis realizado en el Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020, esta Autoridad considera viable otorgar al Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que respecto a los perfiles profesionales, esta Autoridad evaluó el perfil de los profesionales respecto a la formación académica y la experiencia específica en las actividades de recolección, sacrificio, preservación y movilización de los especímenes teniendo en cuenta la información allegada a través del radicado 2020127446-1-000 del 06 de agosto de 2020, no obstante, se aclara que el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., será el único responsable de validar los documentos (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.) que soporten la idoneidad de los profesionales que realizarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional que se autorizará conforme la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que finalmente, el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., como titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá dar

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015, tal como se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en su artículo 2, señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el numeral 1º del artículo 11. del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

Que mediante el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 00423 del 12 de marzo de 2020, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., con NIT. 802.000.754-4, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado en los términos señalados en el artículo 2.2.2.9.2.7. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se otorga con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

1. Se autorizan las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo	Recolección	
		(Unidad y Esfuerzo de muestreo)	Temporal (Captura)	Definitiva
Fitoplancton Continental	Red cónica (ojo de malla 23µm) + Elemento volumétrico (balde, botella colectora)	<p>Sistemas lóticos: Filtrado máximo de 50 litros de agua por estación de muestreo de 100m / Máximo 10 estaciones por Km de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Filtrado máximo de 50 litros de agua por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
	Arrastres con red de Fitoplancton de ojo de malla de 23µm por tiempo	<p>Sistemas lóticos: Máximo 1 arrastre de 10 minuto por estación de muestreo de 100m Máximo 10 estaciones de muestreo por Km de Cuerpo de agua</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 1 arrastre de 10 minuto por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones de muestreo por Cuerpo de agua</p>	Todos	Todos
Fitoplancton Marino	Arrastres con red de Fitoplancton de ojo de malla de 25µm por tiempo	Máximo 1 arrastre de 20 minutos por estación de muestreo de 5km ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Botella Oceanográfica Van Dorn / Niskin / 5L	Máximo 50 Litros por punto de muestreo de 5km ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto	Todos	Todos
Zooplancton Continental	Red cónica (ojo de malla de 53µm) + Elemento Volumétrico (balde, botella colectora)	<p>Sistemas lóticos: Filtrado de máximo 200 litros por estación de muestreo de 100m / Máximo 10 estaciones por Km de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Filtrado de máximo 200 litros por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
	Arrastres con red de Zooplancton de ojo de malla de 53µm por tiempo	<p>Sistemas lóticos: Máximo 1 arrastre de 10 minuto por estación de muestreo de 100m / Máximo 10 estaciones de muestreo por Km de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 1 arrastre de 10 minuto por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones de muestreo por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
Zooplancton Marino	Arrastres con red de Zooplancton de ojo de malla de 250µm por tiempo	Máximo 1 arrastre de 20 minutos por estación de muestreo de 5km ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Botella Oceanográfica Van Dorn / Niskin / 5L	Máximo 50 Litros por estación de muestreo de 5km ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
Perifiton	Cuadrante (3cmX3cm)	Remoción manual en máximo 10 cuadrantes de 9cm ² por estación de muestreo de 100m ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por Cuerpo de agua.	Todos	Todos
Bentos Continental	Red de Surber (cuadrante de 30cmX30cm con ojo de malla de ojo de 300µm o 363µm)	<p>Sistemas lóticos: Remoción manual en Máximo 10 cuadrantes de 900cm² por estación de muestreo (100m) / Máximo 10 estaciones de muestreo por Km de Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo	Recolección	
		(Unidad y Esfuerzo de muestreo)	Temporal (Captura)	Definitiva
		<p>Sistemas lénticos: Remoción manual en Máximo 10 cuadrantes de 900cm² por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones de muestreo por Cuerpo de agua.</p>		
Bentos Continental / Macroinvertebrados asociados a macrófitas	Red triangular o D (Área de 900cm ² y un ojo de malla de 300µm o 363µm de diámetro)	<p>Sistemas lóuticos: Máximo 10 jameos de 1m por estación de muestreo de 100m / Máximo 10 estaciones por Km de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 10 jameos de 1m por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
Bentos Continental	Draga Eckman de 15cmX15cmX15cm	<p>Sistemas lóuticos: Máximo 10 dragados por estación de muestreo de 100m / Máximo 10 estaciones de muestreo por Km de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 10 dragados por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones de muestreo por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
Bentos Continental Fondos Blandos	Draga Van Venn (de 0,04m ²)	Sistemas lénticos: Máximo 5 dragados por estación de 100m ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Bentos Continental Fondos Blandos	Corazonador (de 0,018m ²)	Sistemas lénticos: Máximo 5 muestras de corazonador por estación de muestreo de 100m ² / Máximo 10 estaciones por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Bentos Marino Fondos Blandos	Draga Van Venn (de 0,04m ²)	Máximo 5 dragados por estación de 5Km ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
Bentos Marino, Fondos Blandos	Corazonador (de 0,018m ²)	Máximo 5 muestras de corazonador por estación de muestreo de 100m ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
Macrófitas	Cuadrantes (de 1m ²)	<p>Sistemas lóuticos: Máximo 40 cuadrantes de 1m² distribuidos en 4 transectos de 20m por estación de muestreo de 100m / Máximo 10 estaciones por Km de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 40 cuadrantes de 1m² distribuidos en 4 transectos de 20m por estación de muestreo de 100m² / Máximo 10 estaciones de muestreo por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
Ictioplancton	Arrastre con red de Plancton (Red Mini Bongo y Bongo: malla de 65cm de diámetro, con ojo de malla de 500µm) por tiempo.	Máximo 1 arrastre de 20 minutos por estación de muestreo de 5km ² / Máximo 10 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
Peces Continentales	Atarraya (de 5m de largo por 8m de diámetro con ojo de malla de 2 cm)	<p>Sistemas lóuticos: Máximo 20 lances por punto de muestreo de 100m / Máximo 10 puntos de muestreo por Km/km² de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 20 lances por punto de muestreo de 100m² / Máximo 10 puntos de muestreo por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo	Recolección	
		(Unidad y Esfuerzo de muestreo)	Temporal (Captura)	Definitiva
	Nasas activas (de 1m de largo con un diámetro de 1m con ojo de malla de 1cm)	<p>Sistemas lóticos: Máximo 20 lances por punto de muestreo de 100m / Máximo 10 puntos de muestreo por Km/km² de Cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 20 lances por punto de muestreo de 100m² / Máximo 10 punto de muestreo por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
	Palangre (50m de longitud con 10 anzuelos en j)	<p>Sistema lótico: Máximo 10 anzuelos por máximo 2 líneas (sedales) por día por punto de muestreo de 100m / Máximo 10 puntos de muestreo por Km/km² de cuerpo de agua.</p> <p>Sistemas lénticos: Máximo 10 anzuelos por línea (sedal) por Máximo 2 sedales por día por punto de muestreo de 100m² / Máximo 10 puntos por Cuerpo de agua.</p>	Todos	Todos
Peces Marinos	Palangre (100m de longitud con 50 anzuelos en j)	Máximo 50 anzuelos por máximo 2 líneas (sedales) por día por punto de muestreo de 1000m/m ² / Máximo 10 puntos de muestreo por estudio ambiental.	Todos	Todos
	Atarraya (de 10m de largo por 10m de diámetro con ojo de malla de 1cm)	Máximo 20 lances por estación de muestreo de 1000m/m ² / Máximo 10 puntos de muestreo por estudio ambiental.	Todos	Todos

2. Se autorizan los métodos de sacrificio, preservación, movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, establecidos en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.4. del Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 2. Métodos para el sacrificio, la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Fitoplancton Continental y Marino	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento.</p> <p>- Fijación de la muestra con solución de Lugol 0,5-1ml por cada 100ml de muestra.</p> <p>-Fijación de la muestra con formol al 4% V/V de la muestra.</p> <p>-Fijación de la muestra con solución de Transeau (3:2:1, Agua Destilada, Alcohol, Formol), Proporción 1:1 Muestra-Transeau.</p> <p>-Fijación de la muestra con solución de formaldehido cercana al 4% preparada con agua de mar filtrada y neutralizado (Fijación y Preservación).</p>	Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en neveras plásticas o de icopor, garantizando que, al momento de su transporte se mantengan en posición horizontal y alejados de productos volátiles o corrosivos.
Zooplancton Continental y Marino	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento.</p> <p>-Fijación de la muestra con formol al 4% V/V de la muestra.</p> <p>-Fijación de la muestra con solución de Transeau (3:2:1, Agua, Alcohol, Formol), Proporción 1:1 Muestra-Transeau.</p> <p>-Fijación de la muestra con solución de formaldehido al 4-5% con agua de mar filtrada y neutralizada (Fijación y Preservación).</p>	Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en neveras plásticas o de icopor, garantizando que, al momento de su transporte se mantengan en posición horizontal y alejados de productos volátiles o corrosivos.
Perifiton	Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento.	Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<p>- Fijación de la muestra con solución de Lugol 0,5-1ml por cada 100ml de muestra.</p> <p>-Fijación de la muestra con formol al 4% V/V de la muestra.</p> <p>-Fijación de la muestra con solución de Transeau (3:2:1, Agua, Alcohol, Formol), Proporción 1:1 Muestra-Transeau.</p>	<p>neveras plásticas o de icopor, garantizando que, al momento de su transporte se mantengan en posición horizontal y alejados de productos volátiles o corrosivos</p>
Bentos Continental y Marino	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento:</p> <p>-Fijación de la muestra con formol al 4% V/V de la muestra</p> <p>-Fijación de la muestra con solución de Transeau (3:2:1, Agua, Alcohol, Formol), Proporción 1:1 Muestra-Transeau.</p>	<p>Todas las muestras debidamente etiquetadas serán transportadas en neveras plásticas o de icopor, garantizando que, al momento de su transporte se mantengan en posición horizontal y alejados de productos volátiles o corrosivos</p>
Bentos Fondos Blandos	<p>-Cada muestra se depositará en frascos o bolsas plásticas y se les agregará inicialmente una solución narcotizante (70g/L de Cloruro de Magnesio diluido en agua destilada) durante 10 a 20min. Posteriormente, para su fijación, se agrega una solución de formalina al 4%, preparada con agua de mar filtrada, neutralizada con bórax y teñida con rosa de bengala (0.1g/L). Para la preservación, se deben lavar las muestras con abundante agua dulce para eliminar el exceso de formol, y luego de separar los organismos del sedimento, para finalmente sumergirlos en etanol al 70%.</p> <p>-Los organismos recolectados se deben relajar inicialmente una solución narcotizante (70gr/L-1 de Cloruro de Magnesio) durante 10 minutos. Posteriormente, la muestra se fija, agregando una solución de formalina al 4%, preparada en agua de mar, neutralizada con bórax (tetraborato de sodio) y finalmente teñida con rosa de bengala (0,1g/L). Para la preservación, se deben lavar los organismos con abundante agua dulce para eliminar el exceso de formol y luego se sumergirlos en etanol al 70%. Los individuos mayores a 10cm deben ser inyectados con formol en el ano y partes musculares laterales. Se deben fijar en formol al 10%.</p>	<p>Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en neveras plásticas o de icopor, garantizando que, al momento de su transporte se mantengan en posición horizontal y alejados de productos volátiles o corrosivos.</p>
Macrófitas	<p>Prensado y alcoholizado. Las Macrófitas recolectadas serán limpiadas, seleccionadas y extendidas cuidadosamente en papel periódico o papel secante formando un cuadro de máximo 60 x 30cm, permitiendo visualizar todas las características vegetativas y reproductivas (de existir), posteriormente serán atomizadas con alcohol al 70% para su conservación, se introducirán en bolsas plásticas con cierre hermético y se empapan con alcohol al 70%, cada muestra será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar los paquetes de papel periódico unos sobre otros, sujetándolos y prensándolos entre dos cartones e introducidos en una bolsa plástica impregnada de alcohol al 70%.</p> <p>Preservación en líquido: macrófitas de pequeño tamaño y tipo alga, serán seleccionadas permitiendo visualizar las características vegetativas y reproductivas (de existir) y se introducirán en frascos de cierre hermético embebidas en solución conservante tipo alcohol al 70%, cada frasco será etiquetado.</p>	<p>Las muestras serán transportadas con cuidado de no perforar las bolsas plásticas, para ello se cubrirán con varias bolsas plásticas o se transportarán en cajas plásticas/cartón con tapa, conservando las muestras a oscuras y frescas hasta su ingreso en una colección biológica.</p> <p>Las muestras serán organizadas dentro de un empaque tipo caja plástica/cartón con tapa o nevera portátil conservando a oscuras y frescas las muestras hasta su ingreso en una colección biológica</p>
Ictioplancton	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento.</p> <p>La muestra de ictioplancton obtenido de los arrastres, se debe colocar en el agente fijador (Formaldehído o Formol tamponado con Tetraborato de sodio o borax) durante los primeros cinco minutos de su izado. Una buena fijación debe</p>	<p>Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en neveras plásticas o de icopor, garantizando que, al momento de su transporte se mantengan en posición horizontal y alejados de productos volátiles o corrosivos.</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	estar enmarcada en la relación 9:1 entre el líquido fijador y la muestra o en su defecto no sobrepasar una relación 5:5. Para muestras costeras o neríticas trasvasadas en frascos plásticos de 0.5L, adicionar, con ayuda de una jeringa, 50ml de la solución de formol concentrado tamponado y luego completar a 500ml con agua de mar filtrada y de esta manera fijar y conservar la muestra en una solución final de formalina al 4%. Para las muestras obtenidas costa afuera y trasvasadas en frascos plásticos de 1L, las cantidades adicionadas a la muestra son el doble (100ml de fijador) y llevar la muestra a 1 litro y así contener la muestra en la solución ideal de fijación del 4%.	
Peces Continentales	Sacrificio: Solución de clavo de olor o Eugenol (0.8ml/L). Fijación: La solución fijadora es formol al 10%, neutralizado con borato de sodio para evitar el deterioro óseo, individuos inferiores a 40mm de longitud total pueden ingresarse directamente a la solución, mientras que a ejemplares de mayor tamaño se les debe inyectar la misma solución a través del ano y realizar perforaciones en los costados del ejemplar para garantizar la fijación completa. Para su preservación, los ejemplares se depositan en frascos con alcohol al 70%, cubriéndolos completamente.	Los ejemplares se depositan en frascos con alcohol al 10%, correctamente sellados y etiquetados. Los frascos se almacenan en neveras plásticas o de icopor, protegidos de la luz, calor y daños mecánicos.
Peces Marinos	Sacrificio: Solución de clavo de olor o Eugenol (0.8ml/L). Fijación: La solución fijadora es formol al 10% preparado con agua de mar, neutralizado con fosfato de sodio monobásico monohidratado y fosfato de sodio dibásico anhidratado. Los individuos inferiores a 40mm de longitud total pueden ingresarse directamente a la solución, mientras que a ejemplares de mayor tamaño se les debe inyectar la misma solución a través del ano y realizar perforaciones en los costados del ejemplar para garantizar la fijación completa. Para su preservación, los ejemplares se depositan en frascos con alcohol al 70%, cubriéndolos completamente.	Los ejemplares se depositan en frascos con formol al 10%, correctamente sellados y etiquetados. Los frascos se almacenan en neveras plásticas o de icopor, protegidos de la luz, calor y daños mecánicos.

3. Los perfiles que se autorizan, para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección son los que se presentan en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 3. Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica
Fitoplancton Continental y Marino	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación del grupo de Fitoplancton. Con 12 meses de experiencia profesional.
Zooplancton Continental y Marino	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación del grupo de Zooplancton. Con 12 meses de experiencia profesional.
Perifiton	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación del grupo de Perifiton. Con 12 meses de experiencia profesional.
Bentos Continental y Marino	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación del grupo de Bentos. Con 12 meses de experiencia profesional.
Bentos Continental y Marino Fondos Blandos	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación del grupo de Bentos. Con 12 meses de experiencia profesional.
Macrófitas	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación de Macrófitas. Con 12 meses de experiencia profesional.
Ictioplancton	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación de Ictioplancton. Con 12 meses de experiencia profesional.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica
Peces	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación de Peces. Con 12 meses de experiencia profesional.
Peces Marinos	Biólogo / Biólogo Marino	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación y preservación de Peces Marinos. Con 12 meses de experiencia profesional.

ARTÍCULO TERCERO. El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Informar con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento a campo y allegar el “*Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto*”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - 1.1. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - 1.2. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad.
 - 1.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Presentar, al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales*”, el cual se deberá radicar en medio magnético.
3. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016⁵, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Una vez finalizadas las actividades de recolección para cada estudio, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación.
5. Terminados los estudios, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB, la información asociada a los especímenes recolectados, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá

⁵ Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

allegar junto con el informe final la respectiva constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB.

6. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., que deberá recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad autorizadas, así como procesar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías para el sacrificio, preservación y movilización autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información reportada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del Permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

PARÁGRAFO TERCERO. Se aclara que con referencia al numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la última actividad de recolección para cada estudio realizado y durante la vigencia del permiso, es la subida de los datos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB, por lo cual, el mes para la entrega del informe final se cuenta a partir de la fecha de expedición del certificado del reporte del SiB. Lo anterior, siempre y cuando el Permiso de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales se encuentre vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. Se aclara respecto a los perfiles profesionales aprobados en la Tabla 3 del numeral 3 del artículo segundo del presente acto administrativo, que el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., será el único responsable de admitir los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que validen la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el presente permiso de recolección.

ARTÍCULO CUARTO. El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en caso de adelantar las actividades de recolección, cerca o en el área de influencia del proyecto donde se establezca la existencia de alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana, para iniciar el Proceso de Consulta Previa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015⁶. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá tener presente que en caso de requerir exportación de especímenes o muestras deberá obtener

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, conforme al artículo 2.2.1.2.23.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco del presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Decisión Andina 391.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO OCTAVO. Previo al inicio de las actividades de recolección que se desarrollen dentro de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., comunicará a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, por lo menos con quince (15) días de anticipación, del inicio de las actividades de recolección dentro de las áreas de su jurisdicción.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este Permiso, deberá ser informado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., previamente y por escrito, entregando debidamente diligenciado el “*Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales*”, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁷, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016⁸ y 0589 del 9 de marzo de 2017⁹, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

⁷ Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 05109 del 19 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una persona jurídica que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente dicha situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular del permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible - ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ; al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA; para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de agosto de 2020



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

LEIDY KATHERINE VANEGAS
PRIETO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Abogado/Contratista



Expediente No. REA0024-00-2020
Concepto Técnico N° 05109 del 19 de agosto de 2020
Fecha: 24 de agosto de 2020

Proceso No.: 2020139221

Archívese en: REA0024-00-2020
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.